



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, nueve de junio de dos mil veintidós.

REF. PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE UNICA INSTANCIA S.S.

Nº. R. 2022-00201-00

A.I.C406

De la revisión de la demanda en referencia, se tiene que la misma debe inadmitirse para que por parte del apoderado de la interesada en su apertura, sea la persona que averigüe el domicilio y residencia de los nietos de los causantes teniendo en cuenta que conoce números celulares de los mismos, como para pretender que por medio de la oficina fuera la encargada de hacer las averiguaciones para establecer su paradero, por cuanto de conformidad con el artículo 10 del CGP, se trata de un requisito de la demanda, el de indicar *"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales,"* y además, para que explique lo relacionado con la citación que anexa con destino a la señora Flor Alba Muñoz Basabe,

Y por último, se debe hacer la siguiente recomendación respecto del envío de los escritos, para que en lo sucesivo al elaborar y presentar sus demandas, poderes, escritos en línea al correo del reparto procure hacerlo a través archivos en formatos PDF y no escaneados, conforme las directrices señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 28 del Acuerdo PCSJA-20-11567-2020, *"Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, esto es que el escrito se elabora en formato Word, con firma digital y se convierte en archivo PDF, obviamente utilizando el programa del PDF 24 o cualquier otro similar, que se descarga inclusive de manera gratuita.*

Así las cosas, si la demanda *no cumple con los requisitos formales* para ser admitida, se inadmitirá para que se corrijan las falencias, para lo cual se tendrá un término de 5 días, dentro de los cuales sino se subsana será rechazada de acuerdo con el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1. DECLARAR INADMITIDA** la demanda de Sucesión Intestada de la referencia por los reparos que contiene el auto.
- 2. CONCEDER** un término de cinco días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de conformidad con el art. 90 del CGP.



3. RECONOCER personería en derecho al doctor ORLANDO VARGAS MORENO, como apoderado judicial de la señora MARIEN OSPINA SILVA, para actuar en el proceso en los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Firmado Por:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

Firma escaneada art.11 decreto 491 del 28/03/2020. Minjusticia.

Auto notificado en el estado Nro 041 del 10/06/2022. -